



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00817-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8.

DEMANDADA: MARCELA LUCIA VENGOECHEA SERJE C.C. No. 1.129.570.342.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de la demandada MARCELA LUCIA VENGOECHEA SERJE, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$41.467.591,00), por concepto del capital, representado en el pagaré No. 4420086485.
 - b) Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$129.714,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - c) Más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
 - d) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L. (\$43.991.977,78), por concepto del capital, representado en el pagaré sin número Sin número que contiene las obligaciones No. 0377816085391229 (Tarjeta de crédito American Exp.), No. 0377816085391229 (Tarjeta de crédito American Exp. Amparada), No. 5303720113848788 (Tarjeta de crédito Master) y No. 5303720113848788 (Tarjeta de crédito Master Amparada).
 - e) Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$10.331.751,5), por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - f) Más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago



4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora MÓNICA PÁEZ ZAMORA, representante legal de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, en calidad de endosatario en procuración al cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S. A, merced al endoso efectuado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, apoderada especial de BANCOLOMBIA S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd0692097e69f537568487c6add53f575d7f172344927245e69c04be725d66b**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**